



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2012-00193

Inter. 1165.

En atención a la solicitud de medida cautelar, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, formulado por CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como cesionaria del Banco Popular, en contra de la señora MARIA ELSY ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo, radicado al N° 2017-00055, que adelanta en este mismo Juzgado, el señor **CESAR AUGUSTO CHICA GOMEZ** en contra de la común demandada **MARIA ELSY ROJAS**.

Llévense las constancias respectivas.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, que la demandada señora **MARIA ELSY ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.572.405, posea en las cuentas de ahorros Nros. 258251, 339275 y 293837 del BANCO BBVA, y la cuenta de ahorro Nro. 120244 del BANCO DAVIVIENDA S.A. se limita la medida hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000,00) Mcte, (inciso 8° del artículo 513 del C.P.Civil).

Librense los oficios en tal sentido, a los Gerentes de dichas sucursales Bancarias, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Ordenamiento Procesal Civil, como también adviértasele que el embargo de las cuentas de ahorro, será el excedente del monto legalmente inembargable.

Remítase los respectivos oficios, por conducto de la secretaria de este despacho, a las direcciones electrónicas informadas por al apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE



*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUINDIO*

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb10071365e822b7cd58d8b733350555bdd40a8b4283ff4e0fa4b4f624
8a0836**

Documento generado en 02/09/2021 01:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**